

2.- El Ayuntamiento aportará un 15%

3. Los beneficiarios aportarán el porcentaje resultante, una vez descontado el subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquier otro organismo público en virtud de convenio y por el Ayuntamiento de Atienza.

4. El precio de la hora de trabajo vendrá determinado por resolución de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 6.-Gestión.

Las solicitudes de alta serán evaluadas por la asistenta social, que comunicará al Ayuntamiento la fecha de efecto de las mismas. La concesión a los solicitantes de la condición de beneficiarios, no excederá, en ningún caso, del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los sujetos pasivos beneficiarios de la prestación:

1. Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2. Facilitar la prácticas de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados, en relación con la prestación del servicio.

3. Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variación en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como cualquier ausencia del domicilio.

4. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

El número de horas que se conceden a cada beneficiario podrá variar a lo largo del año en función de las necesidades efectivas del servicio y de los medios materiales y personales del Ayuntamiento.

Artículo 8.-Devengo.

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará por mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si la prestación no comprendiera un mes completo por causa de ausencia voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará proporcionalmente.

2. El presidente de la corporación municipal es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Artículo 9.-Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atienza, 25 Octubre 2007.— Rubricado.

5994

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica (Artículo 8).

- Ordenanza Reguladora de la Tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche (Artículo 6).

adoptado por esta Corporación Municipal, en sesión de fecha 25 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su parte dispositiva como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA

Artículo 8. Tipo de gravamen

13.1 Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.

13.2 Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,45%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Artículo 6. Cuotas tributarias

Cuota variable para viviendas

Consumo de 0 m3 a 30 m3..... 0,26 euros/m3.

Consumo de 31 m3 a 100 m3..... 0,44 euros/m3.

Consumo de 101 m3 en adelante... 0,62 euros/m3.

Cuota para bares, restaurantes, cafeterías, industrias etc.

Cuota única : 0,44 euros/m3

Cuota fija anual:

Exista o no consumo: 26 euros /año.

Cuota fija de conexión o enganche: la acometida de agua y desagüe: las dos a la vez 90,15 euros y por separado 60,10 euros cada una.

Para enganches nuevos, se deberá pagar su importe correspondiente en el momento de solicitar el servicio con el incremento del IPC, si es que no lo quiere abonar en el momento.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atienza, 15 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Felipe López Izquierdo.

6031

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios adoptados en sesión del día 15 de noviembre de 2007, que a continuación se transcriben en su parte dispositiva, así como, en su caso, las correspondientes ordenanzas, sobre la imposición y modificación de los tributos.

Villanueva de la Torre, 26 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo

TEXTO DE LOS ACUERDOS

A. 1. Aprobar inicialmente la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

2. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

3. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B. 1. Aprobar inicialmente la ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

2. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

3. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

C. PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenación del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenación del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E. PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenación del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.